CONSTANCIA DE RECIBIDO:

En la fecha, enero 26 de 2021. Se recibe del Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali, el auto 35 calendado el 22.01.2021 para ser glosado al Incidente de Desacato No. 2020-00158. Consta de seis (6) folios, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.021



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 034 Incidente de Desacato Rad. 760014003031202000158-00

Estese, a lo dispuesto por el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali, en su Auto No. 35 del 22 del año en curso, por medio del cual revoca el auto consultado que versa sobre la sanción impuesta al representante legal de Cruz Blanca en Liquidación.

En consecuencia, se procede a dar por terminado el presente Incidente de Desacato, por cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela No. 060 del 24 de marzo de 2020.

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

NOTIFIQUESE:

La Juez,

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 048 Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio Radicación No.760014003031201700166-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERARDINA CAMPOS**, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, a la Dra. LUZ STELLA MOLANO RAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.496 y T.P. No. 260.866 del C.S.J., quien se localiza en la AV. 3 B Bis No. 60 N – 33 Bloque 4 Apto 201 Barrio La Flora de esta ciudad y correo electrónico: stella colom@hotmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda en contra de los demandados, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERARDINA CAMPOS, y a favor de LUIS CARLOS RODRIGEZ CAMPOS.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ÉSPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Enero de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 041 **Ejecutivo** Radicación No.760014003031201700891-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PROFESIONALES S.AS. NIT. 900.263.775-2, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 10 A No. 65 A - 24 Barrio Limonar de esta ciudad, Tel: 3705540 - 3154460360 correo electrónico: orjuelapinilla201@gmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PROFESIONALES S.AS. NIT. 900.263.775-2, y a favor de MAYORGA Y ASOCIADOS LTDA (PAPELERIA ANDINA) NIT. 890.311.357-8.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 047 Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio Radicación No.760014003031201700926-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, LUISA FERNANDA MONDRAGÓN DARAVIÑA, VICTOR ALBERTO MONDRAGÓN DARAVIÑA, MIGUEL JOSE MONDRAGÓN DARAVIÑA Y CLAUDIA ROCIO MONDRAGÓN DARAVIÑA, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, a la Dra. DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.326.216 y T.P. No. 250.649 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Oficina 213 Edificio Colseguros de esta ciudad y correo electrónico: abogadaruizm@gmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda en contra de los demandados, LUISA FERNANDA MONDRAGÓN DARAVIÑA, VICTOR ALBERTO MONDRAGÓN DARAVIÑA, MIGUEL JOSE MONDRAGÓN DARAVIÑA Y CLAUDIA ROCIO MONDRAGÓN DARAVIÑA, y a favor de AMANDA FLOYD MENDOZA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 045 Ejecutivo Radicación No.760014003031201800206-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **R&R ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.032.825-5,** de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, a la Dra. DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.326.216 y T.P. No. 250.649 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Oficina 213 Edificio Colseguros de esta ciudad y correo electrónico: abogadaruizm@gmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, R&R ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.032.825-5, y a favor de GRUPO SANTIAGO EXPRESS S.A.S. NIT. 900.295.397-9.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Enero de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 029 **Ejecutivo** Radicación No.760014003031201800407-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **JULIAN ARBEY TABARES GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.849.021, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.787 y T.P. No. 65.722 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 4 No. 11-45 Oficina 704 del Edificio Banco de Bogotá de ésta Ciudad, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, JULIAN ARBEY TABARES GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.849.021, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI **SECRETARIA**

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 042 Ejecutivo Radicación No.760014003031201800447-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **VICENTE CAICEDO OBREGON**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.467.116**, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 10 A No. 65 A - 24 Barrio Limonar de esta ciudad, Tel: 3705540 - 3154460360 correo electrónico: orjuelapinilla201@gmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, VICENTE CAICEDO OBREGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.467.116, y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP- ASOCC NIT. 900.223.556-5.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Enero de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 053 **Ejecutiva** Radicación No.760014003031201800453-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, ARGEMIRO MONDRAGÓN PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.620.439, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033 y T.P. No. 299.409 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 6 A # 13 -73 de esta ciudad y correo electrónico: maryuri.bedoyac@gmail.com con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, ARGEMIRO MONDRAGÓN PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.620.439, y a favor de JUAN MIGUEL MORALES SANCHEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ÉSPERANZA SALAZAR CUARTAS

CALI-VALLE

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 044 **Ejecutivo** Radicación No.760014003031201900023-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, DIANA CAROLINA CORREA CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.963.672, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, a la Dra. DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.326.216 y T.P. No. 250.649 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Oficina 213 Edificio Colseguros de esta ciudad y correo electrónico: abogadaruizm@gmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, **DIANA CAROLINA CORREA** CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.963.672, y a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 049 **Ejecutivo** Radicación No.760014003031201900025-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL -COOBISOCIAL NIT. 805.006.573-6, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, a la Dra. LUZ STELLA MOLANO RAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.496 y T.P. No. 260.866 del C.S.J., quien se localiza en la AV. 3 B Bis No. 60 N – 33 Bloque 4 Apto 201 Barrio La Flora de esta ciudad y correo electrónico: stella colom@hotmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL - COOBISOCIAL NIT. 805.006.573-6, y a favor de DISTRIMARCAS S.A.S. NIT. 815.000.213-9.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 054 Ejecutiva Radicación No.760014003031201900248-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **JULIAN DAVID NARANJO**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.611.758**, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033 y T.P. No. 299.409 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 6 A # 13 – 73 de esta ciudad y correo electrónico: maryuri.bedoyac@gmail.com con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, JULIAN DAVID NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.611.758, y a favor de BEATRIZ EUGENIA DIAZ VALDERRUTEN.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Enero de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 037 **Ejecutivo** Radicación No.760014003031201900260-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, JESSICA LAUZY CASTILLO VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.843.476, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. JAIME GUTIERREZ CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.660 y T.P. No. 134.746 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 15 No. 15 -115 Puerto Isaac de la Ciudad de Yumbo (V), Tel: 69599512 correo electrónico: juridico@importropi.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, JESSICA LAUZY CASTILLO VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.843.476, y a favor del BANCO BCSC S.A. NIT. 860.007.335.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI **SECRETARIA**

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 027 Ejecutivo Radicación No.760014003031201900300-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **RICARDO ANDRES PARRA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.075.623 y **MARIA DEL PILAR BEDOYA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.960.019, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, a la Dra. JANETH GOMEZ MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida 8 Norte # 51 – 35 piso 1° Barrio El Bosque de ésta Ciudad, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, **RICARDO ANDRES PARRA BEDOYA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.075.623 y **MARIA DEL PILAR BEDOYA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.960.019, y a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CALI-VALLE

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 043 Ejecutivo Radicación No.760014003031201900472-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.891.948,** de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 10 A No. 65 A - 24 Barrio Limonar de esta ciudad, Tel: 3705540 - 3154460360 correo electrónico: orjuelapinilla201@gmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.891.948, y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE — COOPASOCC NIT. 900.223.556-5.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 031 Ejecutivo Radicación No.760014003031201900506-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **DIEGO ARMANDO TICORA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.043.376, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Edificio Colseguros Oficina 624 de ésta Ciudad, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, **DIEGO ARMANDO TICORA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.043.376, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CALI-VALLE

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

020112171111

En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Enero de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 028 **Ejecutivo** Radicación No.760014003031201900553-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **JOHAN ESTIVEN BUITRAGO NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.183.402, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, a la Dra. JANETH GOMEZ MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida 8 Norte # 51 - 35 piso 1° Barrio El Bosque de ésta Ciudad, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, JOHAN ESTIVEN BUITRAGO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.183.402, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ÉSPERANZA SALAZAR CUARTAS

CALI-VALLE

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 054 Ejecutiva Radicación No.760014003031201900576-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **ANDRES VALENCIA**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.917.139**, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.915.813 y T.P. No. 131.789 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida 6 Norte # 17 N – 92 Oficina 414 de ésta Ciudad, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, **ANDRES VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.917.139,** y a favor de MARYURI BEDOYA CASTRO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CALI-VALLE

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Enero de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 038 Ejecutivo Radicación No.760014003031201900622-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **HUGO HERNANDO REYES GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.250, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.851.519 y T.P. No. 292.614 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 38 No. 74 – 60 Barrio Caney de esta ciudad, Tel: 3205132366 correo electrónico: marlon@riesas.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, **HUGO HERNANDO REYES GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.250, y a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Enero de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 040 Ejecutivo Radicación No.760014003031201900634-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **RICHARD ESCOBAR GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.100.749, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.851.519 y T.P. No. 292.614 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 38 No. 74 – 60 Barrio Caney de esta ciudad, Tel: 3205132366 correo electrónico: marlon@riesas.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, RICHARD ESCOBAR GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.100.749, y a favor de RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8 endosatario en procuración del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Enero de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 036 Ejecutivo Radicación No.760014003031201900669-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **GUILLERMO ALEJANDRO URREGO BELALCAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.242.632, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. JAIME GUTIERREZ CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.660 y T.P. No. 134.746 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 15 No. 15 – 115 Puerto Isaac de la Ciudad de Yumbo (V), Tel: 69599512 correo electrónico: juridico@importropi.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, GUILLERMO ALEJANDRO URREGO BELALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.242.632, y a favor del BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Enero de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 039 **Ejecutivo** Radicación No.760014003031201900714-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, JIMMY MONTOYA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.118, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.851.519 y T.P. No. 292.614 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 38 No. 74 60 Barrio Caney de esta ciudad, Tel: 3205132366 correo electrónico: marlon@riesas.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, JIMMY MONTOYA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.118, y a favor de RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8 endosatario en procuración del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ÉSPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI **SECRETARIA**

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 050 Ejecutivo Radicación No.760014003031201900738-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, ANGELA PATRICIA ARIAS CHITO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.834.831 y CAMILO ALEJANDRO ARIAS CHITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.530.983, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, a la Dra. LUZ STELLA MOLANO RAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.496 y T.P. No. 260.866 del C.S.J., quien se localiza en la AV. 3 B Bis No. 60 N – 33 Bloque 4 Apto 201 Barrio La Flora de esta ciudad y correo electrónico: stella colom@hotmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, ANGELA PATRICIA ARIAS CHITO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.834.831 y CAMILO ALEJANDRO ARIAS CHITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.530.983, y a favor de GERMAN PATIÑO GUEVARA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CALI-VALLE

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 052 Sucesión Intestada. Radicación No.760014003031201900760-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con derecho a intervenir en el proceso**, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.767.880 y T.P. No. 210.841 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 4 No. 14 – 50 Oficina 809 Edificio Centro Comercial Atlantis de esta ciudad y correo electrónico: hmc.abogados.especialistas@gmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda en contra de los demandados, **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con derecho a intervenir en el proceso** y a favor de HELLEN MICHEL PIEDRAHITA LEGARDA, representada legalmente por su señora madre XIMENA LEGARDA DAGUA, como hija del causante DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CALL-VALLE

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 032 Ejecutivo Radicación No.760014003031201900779-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **ALBEIRO GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.144, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Edificio Colseguros Oficina 624 de ésta Ciudad, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, **ALBEIRO GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.144, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CALI-VALLE

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

SECRETARIA

En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Enero de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 030 **Ejecutivo** Radicación No.760014003031201900785-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, GILBERTO MAYA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.683, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.787 y T.P. No. 65.722 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 4 No. 11-45 Oficina 704 del Edificio Banco de Bogotá de ésta Ciudad, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, GILBERTO MAYA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.683, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 046 **Ejecutivo** Radicación No.760014003031202000050-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.377.845, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, a la Dra. DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.326.216 y T.P. No. 250.649 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Oficina 213 Edificio Colseguros de esta ciudad y correo electrónico: abogadaruizm@gmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.377.845, y a favor de COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO NIT. 805.027.959-5.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ÉSPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI **SECRETARIA**

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Enero de 2.020**

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.021



RAMA JUDICIAL CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 051 Verbal de Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva de dominio Radicación No.760014003031202000141-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **FRANCO NAVIA**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.468.944 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.767.880 y T.P. No. 210.841 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 4 No. 14 – 50 Oficina 809 Edificio Centro Comercial Atlantis de esta ciudad y correo electrónico: hmc.abogados.especialistas@gmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda en contra de los demandados, **FRANCO NAVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.468.944 y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, y a favor de ALEXANDER PARDO MONCADA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para resolver el recurso de reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Cali, 25 de Enero de 2.021.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR Secretario CALI- WALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 0035 **Ejecutivo** Rad: No 7600140030201900728-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho mediante el presente proveído a resolver el recurso de Reposición presentado por la Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, apoderada de la parte demandante y en subsidio de Apelación contra el Auto Interlocutorio No.1033 del 03 de Diciembre de 2.020, notificado en estado No.103 del 04 de Diciembre de 2.020, por considerar violación al debido proceso.

Aduce la apoderada judicial de la demandante que: el 29 de octubre de 2.020, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, haciendo mención de los folios que la contenían, pero no se adjuntaron como era lo propio para conocer de ellas y tener la oportunidad de contestar dicho traslado, como lo era lo justo la exhibición de las excepciones propuestas para conocer los argumentos expuestos y ejercer el derecho y pedir las pruebas pertinentes, el 03 de diciembre de 2.020, notificado el 04 de diciembre del mismo año, se siguió adelante con el proceso, fijando fecha para audiencia y decretó pruebas sin siguiera haber dado curso a los recursos interpuestos oportunamente contra el auto que corrió traslado de las excepciones.

Es decir, no tiene conocimiento de los argumentos expuestos por la defensa presentada por el demandado y por ende el derecho de contradicción a la misma, violándose el derecho de la defensa; que debe ser subsanada por el juzgado de conocimiento, so pena de incurrir en causal de nulidad Art. 133 numeral 5 del C.G.P., termina solicitando se revoque en todas sus partes el auto mencionado, para que sea restituido el término del traslado de las excepciones con el escrito de excepciones para poder dar respuesta a la misma y solicitar las pruebas pertinentes.

TRÁMITE

El Despacho corrió traslado a las partes mediante el auto interlocutorio No. 0889 del 29 de Octubre de 2.020 y notificado en estado # 87 del 30 de octubre de 2020.

A través de auto interlocutorio No. 1033 del 03 de 2020 y notificado por estado # 103 de fecha 04 de diciembre de 2020, se fijó fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., el que fue recurrido por la Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, apoderada de la parte demandante.

Al recurso de reposición presentado, se le dio traslado por listado, de conformidad con el inciso segundo del Art. 110 del C.G.P., por el término de tres (3) días, la parte demandada no descorrió el traslado.

CONSIDERACIONES:

Tiene por finalidad el Recurso de Reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia, para que se enmienden los errores que se hubiesen podido cometer en la misma. Para el efecto, debe el impugnante entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas sustentatorias.

Revisado el proceso se observa que por auto interlocutorio No. 0089 de fecha 29 de octubre de 2020, se corrió traslado de las excepciones propuestas por el demandado NICOLAS PAOLO ARBELAEZ PAZ, a través de apoderado judicial, a la parte demandante por el termino de Diez (10) días, para que se pronunciará sobre ellas y pidiera las pruebas que pretendiera hacer valer, revisado el portal de los estados virtuales se verificó que se omitió incorporar el escrito de excepciones propuestas por el Dr. JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO, apoderado del demandado NICOLAS PAOLO ARBELAEZ PAZ, para que la parte demandante ejerciera sus derechos procesales de contradicción de la prueba, defensa técnica entre otros.

Esta instancia, comparte plenamente los razonamientos esbozados por la actora, por lo que se ordenará revocar el Auto Interlocutorio No. 1033 de fecha 03 de diciembre de 2020 y notificado por estado #103 del 04 de diciembre de 2020. Ahora bien, como quiera que se ha detectado un yerro procedimental y en aras de conservar incólumes los derechos de las partes, se procederá a dejar sin valor y efecto el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 0889 del 29 de octubre de 2.020, notificado por estado No. 87 del 30 de octubre de 2.020, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, dejando incólume el numeral segundo en su integridad, atendiendo el principio de congruencia jurídica y concatenación de las decisiones adoptadas por esta judicatura.

Se procederá a correr traslado a la parte demandante del escrito de excepciones presentado por el demandado NICOLAS PAOLO ARBELAEZ PAZ a través de apoderado judicial de conformidad con el Art. 443 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARA REPONER el Auto Interlocutorio No. 1033 de fecha 03 de Diciembre de 2020 y notificado por estado #103 del 04 de Diciembre de 2020, de acuerdo al razonamiento de esta providencia.

<u>SEGUNDO:</u> DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el Numeral Primero del Auto Interlocutorio No. 0889 del 29 de Octubre de 2.020, notificado por estado No. 87 del 30 de Octubre de 2.020 de acuerdo al razonamiento de esta providencia, dejando incólume el Numeral Segundo, en su integridad.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el termino de Diez (10) días a la parte demandante del escrito de excepciones presentado por el demandado NICOLAS PAOLO ARBELAEZ PAZ a través de apoderado judicial, (folios 50 al 57incluyendo sus anexos).

CALL-VALLE

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **27 Enero de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

FI Secretario

SEÑOR JUEZ JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. 3.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA-

DEMANDADO: NICOLAS PAOLO ARBELAEZ PAZ. RADICACIÓN: 1760014003031201900728009-00

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO EN LA DEMANDA POR EL

PROCESO EJECUTIVO DE LOS PAGARES NOTIFICADOS CON MANDAMIENTO DE PAGO AUTO INTERLOCUTORIO

2033 NOTIFICADO EL 03/02/2020.

JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía #19.293.269 de Bogotá, D.C con tarjeta profesional #69.648 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación del NICOLAS PAOLO ARBELAEZ PAZ, con cedula de ciudadanía No. 94.536.978 de Cali. Valle, igualmente mayor de edad y vecino de Cali, según poder que me fue conferido, que he aceptado y que estoy presentando al despacho para que se me reconozca personería jurídica, ya que por medio del presente escrito, muy respetuosamente procedo a descorrer la demanda impetrada por el BANCO COOMEVA S,A,, dentro del término de ley, el traslado que se me ha hecho del Mandamiento de Pago con el auto de Interlocutorio No. 2033 del 9 de Diciembre de 2019, notificado el 03/02/2020, que se refiere al cobro de Tres (3) pagarés debidamente numerados así: pagaré Operaciones de Mutuo No. 000136552 por capital insoluto de \$25.232.249.oo, del 20/04/2018, pagaré Operaciones de Mutuo No 000136551 por capital insoluto de \$11.059.004.00, del 20/04/2018, y pagaré Cupo Global de Crédito No.000460843 por capital insoluto de \$3.269.600.oo, del 23/06/2017, pretensiones a las que me opongo a su validez y pago de acuerdo a las excepciones que propongo, de acuerdo a las siguientes argumentaciones:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, que acepte el pagaré 00000136552 del Banco COOMEVA S.A., otorgado el 20 de Abril de 2018, por VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$25.232.249.00) M/CTE

AL LITERAL A Y A1, DEL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, que este debiendo al 05/11/2019 (fecha en que se determinó el vencimiento de acuerdo a la carta de instrucciones firmada de este pagare, liquidando a esta misma fecha los intereses corrientes e intereses de mora) el saldo de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$25.232.249.00) M/CTE, que era el capital inicial de este pagaré, ya que de acuerdo a la relación histórica de pagos obtenida de la aplicación del BANCO COOMEVA S.A., "BANCOOMEVA"), se determina que es de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$24.285.330.00) MCTE., incluido los intereses corrientes. No se presenta liquidación de Intereses en Mora.

Obsérvese, que se enuncia como el saldo insoluto por concepto de capital liquidado, de acuerdo a la carta de instrucciones firmada que dice:

.

".....La cláusula Cuarta del pagare, expresa el valor de la obligación incorporada al título valor anexo corresponderá al saldo insoluto por concepto de capital liquidado hasta la fecha en que se llenen los espacios en blanco del mismo,....."

Como prueba de lo anterior, me permito presentar el movimiento histórico expedido por el banco COOMEVA S.A., en Excel que es igual a anexo No. 3 que se incluye en este escrito.

banco coome	pagare	136552		obligacion	inicial	25.232.249,00	
	•	fecha pagare	20/04/2018	}		fecha cobro	05/11/2019
fecha de venc	Capital	interes	interes mora	seguros	otros cobros	total cuota	saldo
06/05/2019	0,00	300.204,00	0,00	0,00	0,00	300.204,00	25.232.249,00
05/06/2019	0,00	300.204,00	0,00	0,00	0,00	300.204,00	25.232.249,00
05/07/2019	0,00	300.204,00	0,00	0,00	0,00	300.204,00	25.232.249,00
05/08/2019	0,00	300.204,00	0,00	0,00	0,00	300.204,00	25.232.249,00
05/09/2019	311.913,00	300.204,00	0,00	0,00	.0,00	612.117,00	24.920.336,00
05/10/2019	315.625,00	296.552,00	0,00	0,00	0,00	612.177,00	24.604.711,00
05/11/2019	319.381,00	292.796,00	0,00	434.185,00	0,00	1.046.362,00	24.285.330,00
05/12/2019	323.182,00	288.995,00	0,00	0,00	0,00	612.177,00	23.962.148,00
20/12/2019	23.962.148,00	142.575,00	0,00	0,00	0,00	24.104.723,00	0,00

Como puede observarse se siguió realizando el pago del crédito hasta el 5/12/2019, con lo cual a la fecha de la demanda, no se habían generado por parte de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A. la EXIGIBILIDAD por INTERESES CORRIENTES, NI INTERESES DE MORA, y se habían cancelado los intereses corrientes a la tasa de interés que estaba liquidando la entidad demandante, con lo cual el saldo al 20/12/2019 el SALDO era de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (24.104.723.00) M/CTE, y no el saldo que se liquida dentro del mismo pagare que establece un valor total de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (27.803.637.00) MCTE.:

Por lo cual **NO SE CUMPLE** que el demandado se haya encontrado en mora por este primer pagare 0001365552 al momento de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, que acepte el pagaré 00000136551 del Banco COOMEVA S.A., otorgado el 20 de Abril de 2018, por ONCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$11.059.004.00) M/CTE.

AL LITERAL A DEL HECHO SEGUNDO:: NO ES CIERTO, que este debiendo al 05/11/2019 (fecha en que se determinó el vencimiento de acuerdo a la carta de instrucciones firmada de este pagare, liquidando a esta misma fecha los intereses corrientes e intereses de mora) el saldo de ONCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$11.059.004.00) M/CTE, que era el capital inicial de este pagaré, ya que de acuerdo a la relación histórica de pagos obtenida de la aplicación del BANCO COOMEVA S.A., ("BANCOOMEVA"), se determina que es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$10.564.822.00) MCTE., incluido los intereses corrientes. No se presenta liquidación de Intereses en Mora en este movimiento histórico. (Anexo No. 4)

Obsérvese, que se enuncia en la demanda como el saldo insoluto por concepto de capital liquidado, de acuerdo a la carta de instrucciones firmada que dice:

".....La cláusula Cuarta del pagare, expresa el valor de la obligación incorporada al título valor anexo corresponderá al saldo insoluto por concepto de capital liquidado hasta la fecha en que se llenen los espacios en blanco del mismo,....."

AL LITERAL A1 DEL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO que el demandado este debiendo del Pagaré No. 00000136551, otorgado el 20 de Abril de 2018, con vencimiento el día 5 de Noviembre de 2019, por un valor de ONCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$11.059.004.00) M/CTE,, ya que de acuerdo al movimiento histórico tomado de la aplicación BANCOOMEVA por INTERNET, se puede establecer en el anexo No. 4 que se incluye en este escrito el siguiente movimiento en Excel:

Banco	pagare	136551		obligacion	inicial		11.059.004,00
COOMEVA		fecha pagare	20/04/2018			fecha cobro	05/11/2019
fecha de vencii	Capital	interes	interes mora	seguros	otros cobros	total cuota	saldo
06/05/2019	0,00	131.602,00	0,00	0,00	0,00	131.602,00	11.059.004,00
05/06/2019	0,00	131.602,00	0,00	0,00	0,00	131.602,00	11.059.004,00
05/07/2019	0,00	131.602,00	0,00	0,00	0,00	131.602,00	11.059.004,00
05/08/2019	0,00	131.602,00	0,00	0,00	0,00	131.602,00	11.059.004,00
05/09/2019	136.708,00	131.602,00	0,00	0,00	0,00	268.310,00	10.922.296,00
05/10/2019	138.335,00	129.975,00	0,00	0,00	0,00	268.310,00	10.783.961,00
05/11/2019	139.981,00	128.329,00	0,00	190.298,00	0,00	458.608,00	10.643.980,00
05/12/2019	141.647,00	126.663,00	0,00	0,00	0,00	268.310,00	10.502.333,00
20/12/2019	10.502.333,00	62.489,00	0,00	0,00	0,00	10.564.822,00	0,00

Como puede observarse, se siguió realizando el pago del crédito hasta el 05/12/2019, con lo cual a la fecha de la demanda, no se habían generado por parte de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A. la EXIGIBILIDAD por INTERESES CORRIENTES, NI INTERESES DE MORA, y se habían cancelado los intereses corrientes a la tasa de interés que estaba liquidando la entidad demandante, con lo cual el saldo al 20/12/2019 el SALDO era de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (10.564.822.00) M/CTE, y no el saldo que se liquida dentro del mismo pagare que establece un valor total de DOCE MILLONES CIENTO SETENTA YCUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (12.174.234.00) MCTE.:

Por lo cual **NO SE CUMPLE** que el demandado se haya encontrado en mora por este primer pagare **0001365551**, al momento de la demanda.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, que acepte el pagaré 00000460343 del Banco COOMEVA S.A., otorgado el 23 de Junio de 2017, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.269.600.00) M/CTE.

Que el mismo se está cobrando por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.269.600.00) M/CTE, a partir del 5 de Noviembre de 2019, pero que por falta del movimiento histórico de este

pagare, se hace imposible determinar si a la fecha de la demanda se estaba en mora, por lo que debe probarse.

Que se pruebe el monto adeudado.

A LAS PRETENSIONES.

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, para lo cual estoy proponiendo las siguientes excepciones de mérito o de Fondo:

1. EXCEPCION DE INEXIGIBILIDAD DE LOS PAGARES 0000136552 Y 0000136551 CONSIDERANDO QUE NO SE ESTABA PRESENTANDO MORA A LA FECHA EN QUE SE REALIZO LA DEMANDA POR PARTE DEL BANCO COOMEVA.

Como se expresa en los anexo 3 y 4 del movimiento histórico de pagos obtenido de la aplicación "BANCOOMEVA", los saldos de los pagarés 00000136552 por VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$24.285.330.00) MCTE.,, y el No. 00000136551 por DOCE MILLONES CIENTO SETENTA YCUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (12.174.234.00) MCTE. Determina la INEXIBILIDAD DE LOS MISMOS, ya que son menores al VALOR LIQUIDADO por la entidad demandante en estos mismos pagares como se puede apreciar en los siguientes cuadros:

Comparativo del pagaré 00000136552 obligación 2896342900 de libre inversión:

relacion pagare	00000 136552	saldo al	05/11/2019				
Tipo de product	obligacion	capital	interes plazo	Intereses de mootro	os	total	
libre inversion	2896342900	25.232.249,00	2.090.668,00	19.664,00	461.056,00	•	27.803.637,00
composicion de	l saldo del movin	niento historico anex	o 3				
relacion pagare	00000 136552	saldo al	20/12/2019)			
Tipo de producto	obligacion	capital	interes plazo	Intereses de moi otro	s	total	
libre inversion	2896342900	23.962.148,00	142.575,00	0,00	0,00		24.104.723,00
DIFERENCIA CO	BRO	1.270.101,00	1.948.093,00	19.664,00	461.056,00)	3.698.914,00
COBRADO EN E	XCESO SEGÚN E	L MOVIMIENTO HISTO	RICO AL 20/12/2019				

Como pudo establecerse en la fecha de liquidación 05/11/2019, se está cobrando demás la suma de \$3.698.914.oo como se detalla en el análisis comparativo con la liquidación presentada en el pagare 00000136552, con lo cual se demuestra que no se estaba en mora y por lo tanto no era exigible el titulo valor.

54

Comparativo del pagaré 00000136551 obligación 2896342600 de libre inversión:

relacion pagare 00000 136551	saldo al	05/11/2019)		
Tipo de product obligacion	capital	interes plazo	Intereses de mootre	os	total
libre inversion 2896342600	11.059.004,00	916.314,00	8.618,00	190.298,00	12.174.234,00
composicion del saldo del movin	niento historico anex	o 3			
relacion pagare 00000 136552	saldo al	20/12/2019	9		
Tipo de producto obligacion	capital	interes plazo	Intereses de moi otro	os	total
libre inversion 2896342600	10.502.333,00	62.489,00	0,00	0,00	10.564.822,00
DIFERENCIA COBRO	556.671,0	853.825,00	8.618,00	190.298,00	1.609.412,00
COBRADO EN EXCESO SEGÚN E	L MOVIMIENTO HISTO	ORICO AL 20/12/2019			

De la misma forma pudo establecerse en la fecha de liquidación 05/11/2019, de este pagaré, se está cobrando demás la suma de \$1.609.412.oo como se detalla en el análisis comparativo con la liquidación presentada en el pagare 00000136552, con lo cual se demuestra que no se estaba en mora y por lo tanto NO ERA EXIGIBLE ESTE TÍTULO VALOR.

Con respecto al pagare denominado de Tarjeta de crédito no hay movimiento histórico que se pueda establecer su saldo a la fecha de la demanda.

Por lo anterior, solicito al despacho, que se declare la inexigibilidad de los pagarés 00000136552 y 00000136551 ya que a la fecha de la presentación de la demanda 14/11/2019 y de la expedición del Mandamiento de Pago, 9/12/2019, mi patrocinado según documentos de la misma entidad demandante no se encontraba en mora.

2. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Igualmente, con el análisis de la liquidación realizada en los pagarés 0000136552 y 0000136551 se ha determinado el cobro por un mayor valor para cada pagare en la fecha de la demanda, como se detalla así:

Por el pagare **00000136552** se ha cobrado demás, o se presenta el cobro de lo NO DEBIDO en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$3.698.914.00) MCTE**, y no hay Interese de mora.

Por el **pagaré 00000136551** se ha cobrado demás, o se presenta el cobro de lo **NO DEBIDO** en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS** (1.609.412.00) MCTE. y no hay intereses de mora.

RELACION DE MEDIOS PROBATORIOS

Solicito al señor Juez que decrete, practique y tenga como pruebas a favor de la parte que represento las siguientes:

S

DOCUMENTALES:

- 1.) Poder con que actúo, debidamente diligenciados del señor NICOLAS PAOLO ARBELAEZ PAZ...
- 2.) Anexo3 Relación de movimiento histórico de pago del pagare **000001365552** obligación 2896342900. Un (1) folio.
- 3.) Anexo 4 Relación de movimiento histórico de pago del pagare **000001365551** obligación 2896342600. Un (1) folio

PRUEBA PERICIAL:

1.OFICIAR AL BANCO DE BANCO COOMEVA S.A. Solicitando el movimiento histórico de pagos y saldos del pagare 00000460843 No. de Obligación 477155 con el fin de establecer en su movimiento los abonos y los saldos a la fecha de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para este caso invoco EL Código Civil, el código de Comercio en sus artículos referentes a los títulos valores y a sentencias de la corte constitucional que determinan la exigibilidad de los títulos valores.

NOTIFICACIONES

Demandante y Demandado como aparece en la demanda.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones personales en la secretaría de su juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 11 No. 3 – 67, Oficina 909, Edificio Sierra de Cali.

Atentamente,

Del Señor Juez, con todo respeto,

JOSÉ IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO

C. No. 19'293.269 de Bogotá D.C.

T.P.No. 69.648 del C. S. de la J.

2

anex03

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE TRANSACCIÓN	CAPITAL	INTERĖS	INTERÉS MORA	SEGUROS	OTROS COBROS	TOTAL CUOTA	SALDO
06/05/2019		\$0,00	\$300.264,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$300.264,00	\$25.232.249,00
05/06/2019		\$0,00	\$300.264,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$300.264,00	\$25.232.249,0
05/07/2019		\$0,00	\$300.264,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$300.264,00	\$25.232.249,0
05/08/2019		\$0,00	\$300.264,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$300.264,00	\$25.232.249,0
05/09/2019		\$311.913,00	\$300.264,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$612.177,00	\$24.920.336,0
07/10/2019		\$315.625,00	\$296.552,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$612.177,00	\$24.604.711,0
05/11/2019		\$319.381,00	\$292.796,00	\$0,00	\$434,185,00	\$0,00	\$1.046.362,00	\$24.285.330,0
05/12/2019		\$323.182,00	\$288.995,00	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$612.177,00	\$23.962.148,0
20/12/2019		\$23.962.148,00	\$142.575,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.104.723,00	\$0,00

anexo 4

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE TRANSACCIÓN	CAPITAL	INTERĖS	INTERÉS MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	SALDO
06/05/2019		\$0,00	\$131.602.00	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$131,602,00	\$11.059.004.00
05/06/2019		\$0,00	\$131,602,00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$131.602,00	\$11.059.004,00
05/07/2019		\$0,00	\$131.602,00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$131.602,00	\$11.059.004,00
05/08/2019		\$0,00	\$131.602,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.602,00	\$11.059.004,00
05/09/2019		\$136.708.00	\$131.602.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$268.310.00	\$10.922.296.00
0//10/2019		\$138.335,00	\$129.975,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$268.310,00	\$10.783.961,00
05/11/2019		\$139.981,00	\$128.329,00	\$0,00	\$190.298,00	\$0,00	\$458.608,00	\$10.643.980,00
05/12/2019		\$141,647,00	\$126,663,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$260.310,00	\$10.502.333,00
20/12/2019		\$10.502.333.00	\$62,489,00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$10.564,822,00	\$0.00

.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito obrante a folio 12, presentado por la apoderada de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2.021.



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 026 Ejecutivo Radicación No. 760014003031202000146-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTERO, identificada con C.C. No.66.771.671 y T.P. # 92.700 del C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada actora, es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, previa cancelación de su radicación. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega de la presente demanda y sus anexos, a la Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTERO, identificada con C.C. No.66.771.671 y T.P. # 92.700 del C.S.J., previa cancelación de su radicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUEZ

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **27 Enero de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito de terminación, aportado por el apoderado actor. Provea Usted.

Cali, 21 de Enero de 2.021.



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Cali, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 0017 Aprehensión y Entrega del Bien Radicación: 760014003031202000353-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por el **Dr. FERNANDO PUERTAS CASTRILLON**, apoderado de la parte actora, en dar por terminado el proceso por encontrarse cumplida la finalidad de este.

Revisado el escrito de terminación por pago directo y de conformidad con el Artículo 67 numeral 4° de la Ley 1676 del 2.013, se le resolverá de forma favorable por encontrarse ajustado a derecho. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición presentada por el **Dr. FERNANDO** PUERTAS CASTRILLON, apoderado de la parte actora, en dar por terminado el proceso de conformidad con el Artículo 67 numeral 4° y Art. 72 de la Ley 1676 del 2.013.

<u>SEGUNDO:</u> ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso decretada mediante Auto Interlocutorio de fecha 24 de Septiembre de 2020, respecto del vehículo de placa FWR341, de propiedad de la demandada ZULMIRA VIVIANA SALDARRIAGA HENAO, identificado con C.C. No. 24552662. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el desglose y la respectiva entrega de los documentos base de la Aprehensión y Entrega de Bien Mueble Vehículo a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

CALL-VALLE

NOTIFIQUESE:

La Juez.

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. $\underline{003}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Enero de 2.020
DIEGO ESCOBAR CUELLAR